En la Villa de Zalaspara a Diez dias del mes de octubre mill setezientos veinte y cinco a.s Los S.res Lic.do D. Diego de Santos Barnuebo Abog.do de los R.s Cons.s Alc.de maior por su Ing.a de Hau.a y su partido, D.n Silvestre Antonio Bueno Rex.or Perpetuo y Alferez maior, D.n Martin Sanz de Laor, D.n Pedro de Castro y D.n Jo.s S.a Villa Mizal. y D.n Juan Garzia Mathios Rexidores anuales, con rezes Justizia y Rexim.to de la Hau.a estando juntos en Ayuntamiento como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al serv.o de Ambas Mag.des y bien de la Rep.ca dixeron que por quanto del trigo comprado en el año proximo pasado y entrado en el Posito de Hauilla quedaron sin desazer quarenta f.s y onze zelemines las que se hallan existentes, y se a reconozido picarse de sorgoe, y para que no padezca quiebra d.o Posito de una conformidad acordaron se publique que ninguna persona sea osada a amasar pan para vendir que no sean los Panaderos, a quienes se les entregue y vendido, entreguen su producto el que se ponga en el Arca de d.o Posito; y se aperzive que el que desiziese pan que no sea Panadero se le dara por perdido con mas dos ducados de multa al que lo contrabiniere y asi lo decretaron y firmaron los que saven de sus Mrd.s

L.do D. Diego de Santos Barnuebo

D.n Silbestre Ant.o Bueno

D.n Juan Garcia Villamica

Ante mi

Pedro Ber.ve Ruiz Espinosa

Pregon

Doy fee q. oy diez de octubre mill setez.s veinte y cinco a.s p.r Ju.n Lopez Vozp.da de Hau.a de Calaspara se pp.co e hizo saver el contenido en el decreto prezedente en diferentes partes pp.cas acostumbradas della

E. Espinosa